



# SENADO

de la República de Colombia

Martes 14 de Abril de 2009

## Radican reforma que permitiría la reelección presidencial por un tercer período consecutivo

**También se les introducen modificaciones a los artículos constitucionales que hablan del Consejo Superior de la Judicatura, el Defensor del Pueblo y Junta Directiva del Banco de la República.**



**Bogotá D. C., 14 de abril de 2009 (OIPS)** Esta noche fue presentado en el Senado un proyecto de acto legislativo que permitiría la reelección presidencial, en un tercer período.

Los autores principales de la iniciativa son los senadores Elsa Gladys Cifuentes, del Partido Cambio Radical, y Jorge Visual Martelo, del Partido de la U, con el apoyo de otras firmas de legisladores.

El proyecto modifica el artículo 197 de la Constitución Política, de la siguiente forma: "Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de tres períodos consecutivos".

Esta redacción habilitaría la opción de una nueva reelección del presidente Álvaro Uribe.

En la exposición de motivos los senadores expresan: "Reconociendo que el referendo es un mecanismo democrático de participación y una vía directa para reformar la Constitución, acatamos la iniciativa vigente de Referendo que cursa en el Congreso de la República, referente a la viabilización de la reelección inmediata".

"Nos apoyamos en la Constitución Nacional y en la legislación vigente para proponer este proyecto de acto legislativo que permite recoger el espíritu de la iniciativa popular en cuanto a permitir la reelección del Presidente de la República por un tercer período, sin necesidad de incurrir en los costos adicionales que conlleva un referendo", agrega la exposición de motivos.

En otro de sus aparates asegura: "Compartimos aquella máxima que reza que la 'democracia no tiene costo', pero creemos que el pueblo colombiano vería viable la posibilidad de poder abrir el debate de la reelección, pero en unas elecciones abiertas, sin preámbulos de convocatoria a altísimos costos. Así será el pueblo quien en su potestad suprema frente al tarjetón constituido por las diferentes candidaturas, tenga la opción o no de reelegir al Presidente actual o de elegir una nueva propuesta de Gobierno".

"Insistir en el trámite del proyecto de referendo, cuando su contenido puede ser recogido en un proyecto de acto legislativo producto de un acuerdo político serio sería una obstinación. El pronunciamiento del pueblo fue claro. Con más de 5 millones de firmas reunidas hay una declaración de un grupo importante de colombianos que claman porque los electores, si son mayoría, pueden decir quien tiene más credenciales para continuar liderando una posición política y ello es un tema que debe debatirse en las urnas", se comenta en el acto legislativo.

Y agrega: "Por ello, creemos que dicha iniciativa popular debe acogerse en un acto legislativo que se expida para que se pueda

convocar válidamente al pueblo para que sea en las urnas dónde se tome la decisión de dar o no al Gobierno un tercer período”.

El citado proyecto de reforma constitucional propone también modificar el artículo 254 sobre el Consejo Superior de la Judicatura de la siguiente forma:

**Art. 254.-** El Consejo Superior de la Judicatura se dividirá en dos salas:

1. La Sala Administrativa, integrada por seis magistrados elegidos para un período de ocho años, así: dos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional y tres por el Consejo de Estado.
2. Una Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete magistrados elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Podrá haber consejos seccionales de la judicatura integrados como lo señale la ley.

Los magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria no podrán ser reelegidos.

“Se quiere conservar la plena autonomía y autogobierno de la rama Judicial y, para ello, la integración de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria se hará con miembros ternados por el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Así, garantiza la objetividad.

En cuanto a la elección del Defensor del Pueblo se propone cambiar la forma de integrar la terna de la cual se elegirá al Personero, buscando garantizar la transparencia de dicha institución. Proponemos que el artículo 281 de la Constitución Política quede así”:

**Art. 281.-** El Defensor del Pueblo. El defensor del pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Será elegido por la Cámara de Representantes para un período de cuatro años de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

No obstante lo anterior, cuando la designación para la terna corresponda a quien haya desempeñado la Presidencia de la República durante el período presidencial inmediatamente anterior al de su conformación, la designación del candidato del Presidente de la República corresponderá al Procurador General de la Nación.

Por ultimo, tocando al Banco de la República, se propone la siguiente redacción del artículo 372 de la Constitución Política:

**Art. 372.-** Junta Directiva del Banco de la República. La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley. Tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco y estará conformada por siete miembros, entre ellos el ministro de Hacienda, quien la presidirá. El gerente del banco será elegido por la junta directiva y será miembro de ella. Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, serán nombrados dos (2) por el Presidente de la República, dos (2) por el Senado y uno (1) por la Corte Constitucional para períodos prorrogables de cuatro años. Los miembros de la junta directiva representarán exclusivamente el interés de la Nación.

“El Congreso dictará la ley a la cual deberá ceñirse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones y las normas con sujeción a las cuales el gobierno expedirá los estatutos del Banco en los que se determinen, entre otros aspectos, la forma de su organización, su régimen legal, el funcionamiento de su junta directiva y del consejo de administración, el período del gerente, las reglas para la constitución de sus reservas, entre ellas, las de estabilización cambiaria y monetaria, y el destino de los excedentes de sus utilidades.

Se propone que no sea el Presidente quien designe a los 5 miembros de la Junta directiva; por el contrario, dar participación a un candidato de la Corte Constitucional, quien garantice que la Jurisprudencia de dicha Corporación sea tenida en cuenta en las políticas económicas del Banco; y dos miembros que sean designados por el Congreso con el fin de garantizar contrapeso y discusión de las políticas adoptadas por el Banco”, señala la exposición de motivos.

Cerrar